

ACUERDO IMPEPAC/CEE/304/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE HABILITA AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, PARA REALIZAR LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA QUE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA, MORELOS; CUMPLA CON EL REQUERIMIENTO EFECTUADO POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, EN AUTOS DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015.

ANTECEDENTES

1. El 12 de septiembre del 2014, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Morelos, a todos los ciudadanos y partidos políticos de la entidad, a efecto de participar en el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2015, para la elección de los integrantes del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Morelos, respectivamente.

2. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana celebrada el 4 de octubre del año próximo pasado, dio inicio formal el proceso electoral local ordinario para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta Entidad.

3. Mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/014/2014, aprobado el 21 de noviembre de 2014, por el Consejo Estatal Electoral, se designó a las y los Consejeros Presidentes, las y los Consejeros Electorales, propietarios y suplentes, así como las y los Secretarios que integraran los dieciocho Consejos Distritales y los treinta y tres Consejos Municipales, respectivamente del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, durante el proceso electoral ordinario local 2014-2015.

4. De igual manera, el 07 de junio de la presente anualidad, tuvo verificativo la jornada electoral para elegir a Diputados del Congreso Local; así como, miembros integrantes de los 33 Ayuntamientos de la Entidad, de conformidad con la disposición transitoria OCTAVA, prevista por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

5. El 10 de junio del año en curso, el Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, Morelos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se constituyó en sesión permanente para realizar el cómputo, la declaración de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/304/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE HABILITA AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, PARA REALIZAR LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA QUE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA, MORELOS; CUMPLA CON EL REQUERIMIENTO EFECTUADO POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, EN AUTOS DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015.

validez y la entrega de constancias de mayoría a los candidatos electos en la elección del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, concluyendo el día 21 de junio del presente año.

6. En consecuencia, el 24 de junio del 2015, el Partido Revolucionario Institucional, presentó Recurso de Inconformidad en contra del acuerdo de validez de la elección dictado por el Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, Morelos, sustanciándose ante el Tribunal electoral del Estado de Morelos, radicándose bajo el número de expediente TEE/RIN/368/2015-3.

7. Con fecha 01 de septiembre del año en curso, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó resolución en autos del expediente TEE/RIN/368/2015-3, en la cual determinó modificar los resultados consignados en el acta de cómputo municipal y confirmar la declaración de validez de la elección de Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, de este órgano comicial, así como las expedición de la constancia de mayoría a favor de los candidatos del Partido Socialdemócrata de Morelos.

8. Con motivo de la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, el Partido Revolucionario Institucional, promovió Juicio de Revisión Constitucional, ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, radicándose bajo el número de expediente SDF-JRC-309/2015, y en consecuencia el 07 de septiembre de 2015, dicho medio de impugnación fue turnado al Magistrado Armando I. Maitret Hernández, integrante del órgano jurisdiccional antes citado.

9. En razón de lo anterior, el 12 de octubre de 2015, el Magistrado Armando I. Maitret Hernández, integrante de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, en autos del Juicio de Revisión Constitucional identificado con el número de expediente SDF-JRC-309/2015, emitió acuerdo en los siguientes términos

[...]

A efecto de contar con los elementos necesarios para el estudio del presente asunto y con el objeto de integrar debidamente el expediente, pues debiendo constar en el mismo, no obra cierta documentación necesaria para resolver, se requiere:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/304/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE HABILITA AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, PARA REALIZAR LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA QUE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA, MORELOS; CUMPLA CON EL REQUERIMIENTO EFECTUADO POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, EN AUTOS DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015.

A. Al Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por conducto de su consejero Presidente, para que dentro del plazo de tres días, contados a partir de la notificación de este acuerdo, remita lo siguiente:

- Las actas originales de Escrutinio y Cómputo Municipal de la totalidad de las casillas instaladas en la elección de Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en el entendido de que deberá hacer todo lo necesario, en el ámbito de sus atribuciones, para llevar a cabo el cumplimiento de dicho requerimiento; esto es, para que convoque a los representantes de los partidos políticos, y en su presencia, se proceda a levantar constancias de las condiciones de resguardo de los paquetes electorales, y tomando todas las medidas de seguridad atinentes, abra cada uno de los paquetes con la única finalidad de extraer el original de las actas que se requieren, para que una vez concluida la diligencia y levantada la constancia correspondiente a la misma y del resguardo de la integridad de los mismos, de manera inmediata sean remitidas a esta Sala Regional. Cabe señalar que se deberá hacer constar en acta circunstanciada el estado en que se encuentren los paquetes electorales.

Se vincula al Consejo General del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a prestar todo el apoyo y auxilio que sea indispensable para el cumplimiento en tiempo y forma del presente requerimiento.

B.

II. Con fundamento en el artículo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se apercibe a la autoridad señalada previamente, por conducto de su Consejero Presidente, así como a los representantes de los partidos políticos precisados, que de no cumplir con lo requerido, se resolverá con lo que obra en el expediente y se les impondrá la medida de apremio que el Pleno de esta Sala considere atinente, en término de lo previsto en los artículos 32 y 33 de la citada ley.

III. Para tales efectos, se requiere, a la Presidenta del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que, en auxilio de las funciones de este órgano jurisdiccional federal,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/304/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE HABILITA AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, PARA REALIZAR LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA QUE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA, MORELOS; CUMPLA CON EL REQUERIMIENTO EFECTUADO POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, EN AUTOS DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015.

notifique este acuerdo al Consejero Presidente del Consejo Municipal de Cuernavaca, Morelos del citado instituto local, así como a los representantes de los partidos políticos requeridos ante esa autoridad administrativa electoral local.

[...]

CONSIDERANDO

I. El artículo 1º, tercer y quinto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; así como, de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Norma Fundamental y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

II. Los preceptos 41, Base V, apartado C, y el 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como el 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen que compete, tanto al Instituto Nacional Electoral como al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos de competencia, los procesos electorales del Estado, conforme los principios rectores de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. De lo que se colige que el organismo público local morelense, ejercerá funciones desde la preparación de la jornada electoral.

III. Por su parte, los artículos 116, segundo párrafo, fracciones IV, inciso c), de la Constitución Federal; 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es responsable de la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tendrá un órgano de dirección superior y de deliberación denominado Consejo Estatal Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/304/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE HABILITA AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, PARA REALIZAR LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA QUE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA, MORELOS; CUMPLA CON EL REQUERIMIENTO EFECTUADO POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, EN AUTOS DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015.

IV. Los ordinales 1º, último párrafo, y 78, fracción XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinan que los casos no previstos en el código de la materia, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emita el Consejo Estatal Electoral, el cual tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

V. Los artículos 65, fracciones I, III y IV, y 66, fracciones I, II y XVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; y asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizando derechos y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; supervisando las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral.

VI. En ese tenor, el artículo 78, fracciones I, V y XLI del Código local en materia electoral, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; cuidar la debida integración, instalación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales.

VII. Los artículos 103 y 105 del Código comicial local, disponen en su conjunto que la preparación y desarrollo de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, de los extraordinarios, de los distritos uninominales y de los municipios, corresponderá a los consejos distritales y municipales. Dichos órganos tendrán carácter temporal y dependerán del Consejo Estatal; la coordinación de su funcionamiento, correrá a cargo de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos. Los consejos distritales y municipales se integrarán por:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/304/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE HABILITA AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, PARA REALIZAR LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA QUE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA, MORELOS; CUMPLA CON EL REQUERIMIENTO EFECTUADO POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, EN AUTOS DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015.

- Un Consejero Presidente con derecho a voz y voto, designado por el Consejo Estatal;
- Cuatro Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, designados por el Consejo Estatal, así como 4 suplentes, quienes en su caso asumirán el cargo en el orden de prelación en que fueron designados;
- Un Secretario designado por el Consejo Estatal, que sólo tendrá derecho a voz, y
- Un representante de cada uno de los partidos políticos o coaliciones con registro, con derecho a voz. Los partidos políticos o coaliciones podrán designar un suplente

En ese sentido, el dispositivo legal 110, del Código Electoral vigente en el Estado, refiere que es competencia de los Consejos Municipales Electorales:

- Las disposiciones establecidas en la fracciones I y II del artículo anterior;
- Registrar los candidatos a integrantes del ayuntamiento respectivo;
- Difundir la ubicación de las mesas directivas de casilla, junto con la integración de las mismas;
- Informar, al menos dos veces al mes, al Instituto Morelense, de todos los asuntos de su competencia y el resultado del proceso electoral;
- Acatar los acuerdos que dicte el Consejo Estatal;
- Supervisar al personal administrativo eventual que coadyuve en las tareas del proceso electoral;
- Registrar los nombramientos ante el consejo de los representantes de los partidos políticos, de los candidatos independientes y de coalición en los formatos aprobados por el Consejo Estatal;
- Entregar, en su caso, dentro de los plazos que establezca el Código, a los presidentes de las mesas directivas de casillas la documentación, formas aprobadas y útiles necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- Realizar el cómputo de la elección de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y entregar las constancias respectivas, remitiendo al Consejo Estatal, los cómputos con los expedientes respectivos para la asignación de regidores y la entrega de constancias respectivas;
- Resolver sobre las peticiones y consultas que sometan a su consideración los candidatos, los partidos políticos y coaliciones relativas a la integración y funcionamiento de las mesas directivas de casilla, al desarrollo del proceso electoral y demás asuntos de su competencia;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/304/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE HABILITA AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, PARA REALIZAR LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA QUE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA, MORELOS; CUMPLA CON EL REQUERIMIENTO EFECTUADO POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, EN AUTOS DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015.

- Remitir de inmediato al Tribunal Electoral, los recursos que interpongan los partidos políticos, candidatos independientes y coaliciones que sean de su competencia; informando al Consejo Estatal;
- Asumir las atribuciones de los consejos distritales, en aquellos municipios cuya cabecera sea además cabecera de distrito, en tanto éste no se instale;
- Realizar los recuentos parciales o totales de votos en los casos previstos por la normativa de la materia, y
- Las demás que este ordenamiento les confiere o le asigne el Consejo Estatal.

Por su parte, el artículo 112 del ordenamiento legal en cita, dispone que corresponde al Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral:

- Convocar y conducir las sesiones del consejo;
- Registrar los candidatos a integrantes del ayuntamiento respectivo y notificarlas al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal;
- Dar cuenta al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense, del desarrollo del proceso electoral y de los recursos interpuestos ante el consejo que preside;
- Garantizar, en su caso, la entrega de la documentación y útiles necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones;
- Expedir la constancia de mayoría a los candidatos para Presidente y Síndico del ayuntamiento que hayan obtenido mayoría de votos conforme al cómputo y declaración de validez del Consejo Municipal;
- Dar a conocer, mediante avisos colocados en el exterior del local del consejo municipal respectivo, los resultados de los cómputos municipales, y
- Las demás que este ordenamiento le señale o le asigne el Consejo Estatal.

Así mismo, el numeral 113, del Código comicial local, determina que corresponde a los secretarios de los consejos distritales o municipales las atribuciones siguientes:

- Preparar el orden del día de las sesiones del consejo, informar la existencia del quórum legal necesario para sesionar, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar las actas correspondientes y autorizarlas;
- Auxiliar al Consejero Presidente en el ejercicio de sus funciones;
- Dar cuenta al consejo con los asuntos y las peticiones que se formulen;
- Ejecutar los acuerdos que dicte el consejo o le instruya el Consejero Presidente;
- Llevar el archivo del consejo y los libros de registro, expidiendo copia certificada de las constancias que obren en ellos;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/304/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE HABILITA AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, PARA REALIZAR LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA QUE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA, MORELOS; CUMPLA CON EL REQUERIMIENTO EFECTUADO POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, EN AUTOS DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015.

- Firmar junto con el Consejero Presidente, los acuerdos y resoluciones del propio consejo, y
- Las demás que le señale este Código.

VIII. Por su parte el dispositivo legal 199, en sus fracciones XII y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establece que es atribución de los magistrados electorales, formular los requerimientos ordinarios necesarios para la integración de los expedientes en los términos de la legislación aplicable, y requerir cualquier informe o documento que, obrando en poder de los órganos del Instituto Federal Electoral, de las autoridades federales, estatales o municipales, de los partidos políticos o de particulares, pueda servir para la sustanciación de los expedientes, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos, de conformidad con lo señalado en las leyes aplicables; así como, las que sean necesarias para el funcionamiento del Tribunal.

Ahora bien, el 12 de octubre del año en curso, el Magistrado Armando I. Maitret Hernández, integrante de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, en autos del Juicio de Revisión Constitucional identificado con el número de expediente SDF-JRC-309/2015, a efecto de contar con los elementos necesarios para el estudio del presente asunto y con el objeto de integrar debidamente el expediente, requirió al Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por conducto de la Consejera Presidenta de este órgano comicial local, para que dentro del plazo de tres días, contados a partir de la notificación de este acuerdo a dicho consejo municipal, remita las actas originales de Escrutinio y Cómputo Municipal de la totalidad de las casillas instaladas en la elección de Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, con el entendido de hacer todo lo necesario, en el ámbito de sus atribuciones, para llevar a cabo el cumplimiento de dicho requerimiento; como convocar a los representantes de los partidos políticos, y en su presencia, proceda a levantar constancias de las condiciones de resguardo de los paquetes electorales, así como tomar las medidas de seguridad atinentes, para abrir cada uno de los paquetes con la única finalidad de extraer el original de las actas que se requieren, para que una vez concluida la diligencia, levante la constancia correspondiente y resguarde la integridad de los mismos; una vez hecho lo anterior, de manera inmediata sean remitidas a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Cabe señalar que, deberá hacer constar en acta circunstanciada el estado en que se encuentren los paquetes electorales.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/304/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE HABILITA AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, PARA REALIZAR LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA QUE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA, MORELOS; CUMPLA CON EL REQUERIMIENTO EFECTUADO POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, EN AUTOS DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015.

Asimismo, el órgano jurisdiccional federal vincula al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a prestar todo el apoyo y auxilio que sea indispensable para el cumplimiento en tiempo y forma del requerimiento citado con anterioridad.

IX. En razón de lo anterior, el Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, Morelos, deberá llevar a cabo una sesión extraordinaria, previa convocatoria que se realice a los representantes de cada partido político o coalición que estén acreditados ante el Consejo Municipal Electoral antes mencionado, y proceder en presencia de éstos a realizar las acciones conducentes para dar cumplimiento al acuerdo de fecha 12 de octubre del año que transcurre, con el objeto de que con las medidas de seguridad suficientes proceda a la apertura de los paquetes electorales, requeridos por la Sala Regional del Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente identificado con el número SDF-JRC-309/2015; ello con la finalidad de extraer únicamente y de forma exclusiva los documentos electorales requeridos por la autoridad jurisdiccional federal, sin que esto implique contar con autorización alguna para extraer documentales diversas a las solicitadas.

Por su parte, el Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, Morelos, deberá de dar debido cumplimiento al requerimiento efectuado por el órgano jurisdiccional federal mediante acuerdo de fecha 12 de octubre del año en curso, dictado en autos del expediente SDF-JRC-309/2015, aperturando los paquetes electorales correspondientes, y una vez concluido lo anterior de manera inmediata, se proceda a enviar a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en el Distrito Federal las documentales que fueron objeto de requerimiento, ello con la finalidad de cumplir en tiempo y forma con lo ordenado, para lo cual el Secretario Ejecutivo, deberá prever las medidas de traslado y seguridad conducentes, siendo él mismo quien acompañe dicha diligencia con los representantes de los partidos políticos acreditados ante el órgano comicial municipal; así como, los funcionarios electorales responsables de la remisión de constancias, tales como Presidente y Secretario del citado Consejo Municipal Electoral.

En ese sentido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, fracciones I, V, XI, XXXVII y XLI y 98 fracciones I, V y XXV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y toda vez que la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, vincula al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/304/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE HABILITA AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, PARA REALIZAR LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA QUE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA, MORELOS; CUMPLA CON EL REQUERIMIENTO EFECTUADO POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, EN AUTOS DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015.

Participación Ciudadana, a prestar todo el apoyo y auxilio que sea indispensable para el cumplimiento en tiempo y forma del requerimiento, se habilita al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para que supervise y auxilie al Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, Morelos, con el objeto de que se realice la apertura de los paquetes electorales conforme a lo ordenado por el órgano jurisdiccional federal, y de igual manera, para que prevea respecto de los elementos humanos, materiales y técnicos para que se puedan desarrollar las actividades de referencia en el Consejo Municipal Electoral antes citado.

Una vez concluidos los trabajos realizados por el Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, Morelos, derivados del requerimiento ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; se instruye al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para que informe a este Consejo Estatal Electoral, sobre todas y cada una de las actividades realizadas en apoyo al órgano comicial municipal, con la finalidad de cumplir con el requerimiento antes citado; lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 98 fracción XXII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 1º, tercer y quinto párrafos, 41, Base V, apartado C, y el 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 199 fracciones XII y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 23, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 63, 65, fracciones I, III y IV, 66, fracciones I, II y XVI, 78, fracciones I, V, XI, XXXVII y XLI, 98, fracciones I, V, XXII y XXV, 103, 105, 110, 112, 113 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana:

ACUERDA

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, con base a lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se habilita al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que supervise, apoye y auxilie al Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, Morelos, con el objeto de cumplir con el requerimiento ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/304/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE HABILITA AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, PARA REALIZAR LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA QUE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA, MORELOS; CUMPLA CON EL REQUERIMIENTO EFECTUADO POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, EN AUTOS DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015.

con sede en el Distrito Federal y de igual manera, para que provea respecto de los elementos humanos, materiales y técnicos para que se puedan desarrollar las actividades de referencia y de manera particular la seguridad pública que requiera el Consejo Municipal Electoral antes citado.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para que informe al Consejo Estatal Electoral, sobre las actividades desarrolladas en apoyo al Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, Morelos; con el objeto de cumplir el requerimiento ordenado por la autoridad jurisdiccional electoral federal.

CUARTO. Notifíquese personalmente a los Partidos Políticos, por conducto de sus representantes acreditados; así como, al Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, Morelos, y por estrados a la ciudadanía en general.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el trece de octubre de dos mil quince, siendo las veintiún horas con cincuenta y un minutos.


M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
 CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO
BENTEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GOMEZ TERAN
CONSEJERA ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/304/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE HABILITA AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, PARA REALIZAR LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA QUE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA, MORELOS; CUMPLA CON EL REQUERIMIENTO EFECTUADO POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, EN AUTOS DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015.

DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE
JUAREZ
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ
GUERRERO
CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C.P JOEL JUAREZ GUADARRAMA
PARTIDO ACCION NACIONAL

LIC. JOSE LUIS SALINAS DIAZ
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

LIC. DAVID LEONARDO FLORES
MONTAYA
PARTIDO DE LA REVOLUCION
DEMOCRATICA

LIC. DIANA GABRIELA LUGO DIAZ
PARTIDO DEL TRABAJO

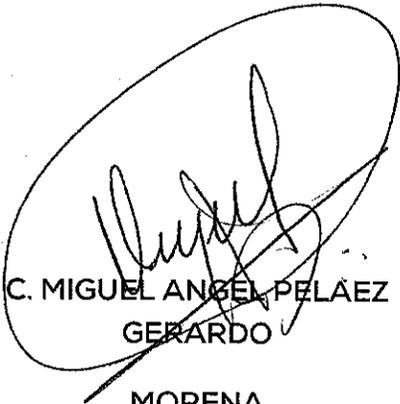
ACUERDO IMPEPAC/CEE/304/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE HABILITA AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, PARA REALIZAR LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA QUE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA, MORELOS; CUMPLA CON EL REQUERIMIENTO EFECTUADO POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, EN AUTOS DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015.

C. EVERARDO VILLASEÑOR
GONZALEZ

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MEXICO

MTRO. ISRAEL RAFAEL YUDICO
HERRERA

PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE
MORELOS



C. MIGUEL ANGEL PELÁEZ
GERARDO
MORENA

LIC. DAFNA RUTH PINEDA
JIMENEZ

COALICION POR PROSPERIDAD Y
TRANSFORMACION DE MORELOS

ACUERDO IMPEPAC/CEE/304/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE HABILITA AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, PARA REALIZAR LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA QUE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA, MORELOS; CUMPLA CON EL REQUERIMIENTO EFECTUADO POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, EN AUTOS DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015.